



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., **11 6 JUN 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-0912

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de junio de 2019, por la suma de \$24.770.011,00 M/Cte., por concepto de capital representado en el pagaré No. 40037383, e intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 19 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Y la suma de \$682.478,76 por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 10 de diciembre de 2018 hasta 4 de febrero de 2019, calculados durante el término solicitado en la demanda, a la tasa máxima legal establecida por el artículo 884 del C. de Co.

La demandada YHENY ANGELA BONILLA se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 25 de noviembre de 2019 (fis.22-25), y guardó silencio.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

28

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO DE OCCIDENTE S.A,** contra **YHENY ANGELA BONILLA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$1.273.000, 00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

17 JUN 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria